

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 07 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 07 de marzo de 2023.

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Auto Interlocutorio. | Nro. 408 |
| Radicación: | 765203184001-2023-00052-00 |
| Proceso: | Privación de Patria Potestad |
| Demandante: | Alexandra García Muñoz |
| Menor: | L. C. Ríos García |
| Demandado: | Junior Hubilberto Ríos Murillo |

Evidenciando la constancia secretarial se tiene que efectivamente, ha sido presentada demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de profesional del derecho, en representación de la señora **ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ**, quien actúa en favor de su menor hijo **L. C. RÍOS GARCÍA**, en contra del señor **JUNIOR HUBILBERTO RÍOS MURILLO**, de quien se desconoce su ubicación actual.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho, en representación de la señora Alexandra García Muñoz, quien actúa en favor de su menor hijo **L. C. RÍOS GARCÍA**, en contra del señor **JUNIOR HUBILBERTO RÍOS MURILLO**, de quien se desconoce su ubicación actual.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y S.S. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado al demandado, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

| | |
|---|--|
| NOMBRE DEL EMPLAZADO | JUNIOR HUBILBERTO RÍOS MURILLO |
| CLASE DE PROCESO | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ , quien actúa en favor de su menor hijo L. C. RÍOS GARCÍA . |
| DEMANDADO | JUNIOR HUBILBERTO RÍOS MURILLO |
| JUZGADO QUE LO REQUIERE | JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE |
| PUBLICACIÓN | REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS |
| TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO | 15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 765203184001-2023-00052-00 |

CUARTO: CÍTENSE a los parientes por vía paterna del niño **L. C. RÍOS GARCÍA**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP., como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce sus domicilios y demás datos de ubicación, procédase a su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto. En consecuencia de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

| | |
|---|--|
| NOMBRE DEL EMPLAZADO | PARIENTES POR VÍA PATERNA DEL MENOR L. C. RÍOS GARCÍA.. |
| CLASE DE PROCESO | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ , quien actúa en favor de su menor hijo L. C. RÍOS GARCÍA . |
| DEMANDADO | JUNIOR HUBILBERTO RÍOS MURILLO |
| JUZGADO QUE LO REQUIERE | JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE |
| PUBLICACIÓN | REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS |
| TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO | 15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 765203184001-2023-00052-00 |

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por vía materna del NNA **L. C. RÍOS GARCÍA**,

- **LUZ ADRIANA MUÑOZ CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía 66.759.00, dirección en el Estado de la Florida, Estados Unidos de Norte América, teléfono +1904-947-3876, correo luzpalmira@hotmail.com, (**ABUELA**).

Para que en dicha calidad sea oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar Visita Socio Familiar y Escuchar en entrevista tanto a la madre del menor como al niño, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con el objetivo de indagar

sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la vista y la entrevista.

SEPTIMO: TÉNGASE al Dr. **JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.534 expedida en de Palmira Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 224.172 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico geovanny426@hotmail.com, celular 316 768 2662, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccqM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.017 de hoy 08 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c7c01fd77457c6fdc7f6a583c193d7ca7362672c08080582ced9e12d267b3f**

Documento generado en 07/03/2023 05:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>